



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**  
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS (OEA), WASHINGTON, D.C.

*NV-OEA-M4-131-2022*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA, saluda atentamente a la Honorable Secretaría General de la OEA, en ocasión de trasladar la Nota Verbal DIRDEHU-986-2022, de fecha 8 de junio de 2022, que dirige la señora Viceministra de Relaciones Exteriores de Guatemala, Embajadora Atzum Arévalo de Moscoso, al Excelentísimo Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro.*

*Mediante la comunicación de mérito, y en cumplimiento del artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Guatemala hace del conocimiento que el 7 de junio de 2022, el Señor Alejandro Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros declaró estado de sitio por el plazo de treinta días en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, Departamento de San Marcos, debido a que se han realizado acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes de los municipios en mención.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, en ese sentido, remite adjunto Decreto Gubernativo número 2-2022. Asimismo, la señora Viceministra solicita al señor Secretario General, que por su conducto, se informe a los demás Estados Parte de la Convención.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la OEA, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.*



*Washington, D.C., 09 de junio de 2022*

*A la Honorable  
Secretaría General  
Organización de los Estados Americanos -OEA-  
Washington, D.C.*



*Ministerio de Relaciones Exteriores  
Guatemala, C. A.*

DIRDEHU-986-2022

Guatemala, 8 de junio de 2022.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en cumplimiento al artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para hacer de su conocimiento que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decidió el pasado 7 de junio declarar estado de sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, Departamento de San Marcos debido a que se han realizado acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes en los municipios en mención. Dicho estado de sitio será por un plazo de treinta días y fue publicado el día 8 de junio de 2022 en el Diario de Centro América.

Ante esto, se considera necesario declarar el Estado de Sitio en virtud que diversos grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la población, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios.

Al respecto, se adoptaron medidas que restringen la vigencia de los artículos 7, 15 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo referente al Derecho a la Libertad Personal, Derecho de Reunión y Derecho de Circulación y Residencia.

En virtud de lo anterior, ruego a su Excelencia que por su conducto sean informados los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aprovecho la ocasión para expresar al Señor Secretario General, las muestras de mi más alta consideración y estima.

  
*Atzum Arévalo de Moscoso*  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho



Excelentísimo Señor Luis Almagro  
Secretario General de la Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2-2022 Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 258-2022 Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 263-2022 Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 266-2022 Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 278-2022 Página 4

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 32-2022  
PUNTO DÉCIMO SEGUNDO Página 4

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 5
- Títulos Supletorios Página 5
- Edictos Página 6
- Remates Página 11
- Convocatorias Página 14

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2-2022**

Guatemala, 7 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, especialmente cuando el surgimiento de hechos graves pongan en peligro el orden constitucional, la seguridad del Estado o existan grupos de personas que atentan contra particulares o autoridades, debiéndose dar prioridad al bien común, y de ser necesario, limitar la plena vigencia de determinados derechos en lo estrictamente indispensable, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

**CONSIDERANDO**

Que según el informe ejecutivo sobre la vulnerabilidad de la seguridad en los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, presentado por el Ministerio de la Defensa Nacional, se establece que diversos habitantes y grupos armados han realizado actos violentos y ataques en contra de la población y las fuerzas de seguridad, afectando la justicia, desarrollo social, paz y seguridad, colocando en riesgo la vida y la libertad de las personas; por lo que de carácter urgente, es necesario emitir las medidas oportunas para mitigar los actos violentos y la ingobernabilidad.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1º, 2º, 3º, 138, 182, 183 literales a), b), c), d), e) y f), 195 y 246 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal; 1º, 2º, y 16 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

**ATENCIÓN**

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

**1** El original debe llevar el EDITABLE y el ARCHIVO PARA LAS RESERVAS DE DATOS.

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Licencias de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

**2** LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS deben ser en formato PDF.

300 ppi de Resolución  
JPG Todas en Escala de grises

**3** Letra clara e impresión limpia

**4** Legibilidad en los números.

**5** No correcciones, tachaduras, marcas de lápiz o lapicero

**6** No se aceptan fotocopias ilegibles

**7** Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto

**8** Documento con el nombre completo del Abogado Sello y Número de Colegiado

**9** Nombre y número del teléfono, que responda en el momento de la publicación para cualquier consulta posterior

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1. Declaratoria.** Se declara estado de sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos.

**Artículo 2.- Justificación.** La declaratoria del estado de sitio se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, se han realizado acciones que afectan el orden público, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que diversos grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la población, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los mismos, y para evitar posteriores consecuencias es necesario implementar con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de restablecer las garantías y derechos de los afectados en los referidos municipios.

**Artículo 3. Plazo.** El estado de sitio se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 4. Limitación a los derechos constitucionales.** Se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos: 5° libertad de acción, 6° detención legal, 9° interrogatorio a detenidos o presos, 33 primer párrafo derecho de reunión y manifestación, 26 libertad de locomoción y 38 tenencia y portación de armas, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los municipios establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Gubernativo.

Respecto de la restricción al derecho de libertad de locomoción reconocido en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente estará limitado de las 18:00 horas de un día a las 6:00 horas del día siguiente dentro de los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos.

**Artículo 5. Autoridad responsable.** Durante el estado de sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional, quien deberá tomar las medidas necesarias y pertinentes derivadas de la limitación de derechos constitucionales, debiendo observar el principio de necesidad y proporcionalidad.

**Artículo 6. Cooperación y coordinación.** El Ministerio de Gobernación, así como todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar la cooperación y coordinación que les sea requerida, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 7. Medidas.** Durante la vigencia del estado de sitio, de conformidad con la restricción de derechos indicada en el artículo 4 del presente Decreto Gubernativo, se aplicarán las medidas y disposiciones establecidas en los artículos 8, 13, 19 y 42 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, conforme considere y justifique la autoridad responsable.

En el estado de sitio, las restricciones que se determinen por las autoridades responsables no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

**Artículo 8. De la comunicación en idiomas nacionales.** Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas nacionales, correspondientes a las comunidades lingüísticas de los municipios y departamento afectado, para que se comuniquen y publiciten en el territorio declarado en estado de sitio, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

**Artículo 9. Informe.** Oportunamente, preséntese al Congreso de la República de Guatemala informe circunstanciado y medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

**Artículo 10. Convocatoria.** Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Aya Aizum Arévalo Tribouillier de Moscoso  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho

René Iván Reyes Chiguá  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

Alvaro González Roca  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

Javier Maldonado Quirón  
MINISTRO DE COMUNICACIONES  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Cecilia Patricia Rojas Casado de Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camarero  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Juan Carlos Pellicar Monterroso  
Viceministro de Asuntos Registrales  
Ministerio de Economía  
Encargado del Despacho

Francisco José Coma Martín  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

María Isabel Salazar Urrutia  
Viceministra de Administración de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Encargada del Despacho

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministerio de Cultura  
y Deportes

María Roberto Rojas Espino  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

Ardo. María Casado Ramírez Sigala  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA